



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00156.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **ELAINE LARREA ARIZA**, contra **GREGORIO LUIS COLLANTE MONTOYA, CARLOS ARTURO BERBÉN MONTOYA, MÓNICA PATRICIA COLLANTE MONTOYA, TULIA ROSA COLLANTE MONTOYA, ÍNGRID DE LOURDES COLLANTE MONTOYA, RAFAEL GREGORIO MAYA COLLANTE Y ABELARDO ANDRÉS SIERRA COLLANTE**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precisar el número de identificación de los demandados.
- Aclarar el encabezado de la demanda y los hechos, respectivamente, frente a la señora Mary Luz Collante Montoya (q.e.p.d.), en calidad en la que se demanda, y señale quienes son sus herederos, acreditando de ser el caso su respectiva calidad de herederos.
- Acredítese la calidad de herederos de la señora Tulia Rosa Montoya Lastra, por parte de los demandados.
- Indíquese de manera específica si existe proceso de sucesión abierto de la señora Tulia Rosa Montoya Lastra; donde se tramita y bajo que radicado; quienes son los herederos allí reconocidos y si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente.

- Aclare la pretensión segunda de la demanda, respecto a la solicitud de abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.
- Aclare la indicación en el acápite de notificaciones como demandada de la señora Ana de Jesús Berben de Montoya, en tanto contra ella no se dirige la demanda.
- Precise las ciudades a las que pertenece las direcciones de notificación de los señores Rafael Gregorio Maya Collante y Abelardo Andrés Sierra Collante.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **ELAINE LARREA ARIZA**, contra **GREGORIO LUIS COLLANTE MONTOYA, CARLOS ARTURO BERBÉN MONTOYA, MÓNICA PATRICIA COLLANTE MONTOYA, TULIA ROSA COLLANTE MONTOYA, ÍNGRID DE LOURDES COLLANTE MONTOYA, RAFAEL GREGORIO MAYA COLLANTE Y ABELARDO ANDRÉS SIERRA COLLANTE**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA